

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Michoacán A.C.

Morelia, Michoacán - Diciembre de 2005

P E R I T O S

ANTECEDENTES

A partir de la operación del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Michoacán A.C. (CIMEM) como organización independiente y ya no como capítulo de un organismo central, se adquirieron los derechos y obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional en el Estado de Michoacán, entre los cuales está la obligación de los Colegios de Profesionistas de: “Formar las listas de peritos divididos por especialidades para que sean las únicas que sirvan oficialmente” sin embargo, pese al largo tiempo transcurrido no hemos cumplido con este ordenamiento; las causas han sido varias, tales como la falta de consenso en el alcance y definición del vocablo “perito”; de las interpretaciones de certificar, autorizar, registrar, etc, así como la ubicación legal de estas acciones. Este consenso se ha intentado en el seno de los Colegios, en Foros (a nivel nacional), en mesas de trabajo, para solo mencionar algunos.

El actual XIV Consejo Directivo del CIMEM con la colaboración de los Colegiados, Oscar Guzmán Vea, Jesús Flores Valle, Genaro Chacón Pérez, René Edmundo Ávalos Carranza y J. Rufino Rodríguez, decidió elaborar el Reglamento para la Certificación de Peritos en el campo de la ingeniería electromecánica y ramas afines, como primer paso para cumplir con el ordenamiento legal antes señalado, consciente de que es un trabajo perfectible y que esto lo lograremos con la colaboración de los colegiados y los propios peritos.

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Michoacán A.C.

Morelia, Michoacán - Diciembre de 2005

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERITOS QUE EXTIENDA EL CIMEM

Artículo 1 Base Legal

- 1.1 Fracción VIII del Artículo 17 y Fracción XVII del Artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Michoacán, donde se establece lo que “los colegios de Profesionistas en el ejercicio de su profesión deberán realizar”

Fracción VIII : “Autorizar a los profesionistas para el ejercicio de su profesión o especialidad, mediante la expedición de la cédula o patente respectiva”.

Fracción XVII : “Formar listas de Peritos Profesionales divididos por especialidades que servirán oficialmente a las autoridades. Copias de estas listas se enviarán por conducto del Departamento de Profesiones al Ejecutivo del Estado , al Tribunal de Justicia y a las Autoridades Federales”.

- 1.2 El inciso (i) del artículo No. 3, de los estatutos del CIMEM que señala:

“Formar listas de peritos por especialidades y gestionar ante la autoridades correspondientes la aceptación para que sean las únicas que sirvan oficialmente”.

Artículo 2 Objetivo

- 2.1 Establecer los requisitos, trámites y control necesarios, para que el Colegio (CIMEM) cumpla con la obligación de formar y mantener actualizado el padrón de peritos profesionales, en las especialidades actuales y futuras, dentro del campo de las ingenierías mecánica, eléctrica, electrónica y de ramas afines.

Artículo 3 Definición de Perito

- 3.1 Perito es el colegiado que, en pleno uso de sus derechos como tal (art. 12 y art. 13 de los estatutos del CIMEM), ha demostrado estar especializado en una o más ramas dentro (o afines) de su profesión y que haya sido certificado por el Colegio,

vía el Comité correspondiente, para elaborar proyectos o dictámenes técnicos, relativos a: diseño, valuación, desarrollo y realización de obra , así como de funcionamiento de equipos e instalaciones dentro de su especialidad.

Es importante aclarar que la certificación del Perito puede darse por la vía del Colegio o de una Institución Académica, pero su reconocimiento oficial ante la Dirección de Profesiones solo deberá ser aceptada vía el Colegio de Profesionistas.

Art. 12 de los estatutos dice: Para ser Colegiado se requiere:

- a) Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben que se satisfacen los requisitos siguientes:
 - 1) Ser Mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - 2) Tener título de ingeniero en cualquiera de las diferentes áreas de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica o ramas afines.
 - 3) Tener registrado su título en la Dirección General de Profesiones de la SEP en México D.F.
- b) Ser aceptado por el Consejo Directivo, esta aceptación deberá ser ratificada por la asamblea ordinaria anual del Colegio.
- c) Pagar la cuota de inscripción y las cuotas mensuales que se fijen en la asamblea ordinaria anual.

Quienes, habiendo presentado su examen profesional , no tengan todavía expedido su título, podrán hacer su solicitud de ingreso al colegio acompañada de una copia del acta de examen y podrán ser aceptados provisionalmente hasta por seis meses, transcurrido este plazo, si no se ha presentado la constancia de registro del título en la Dirección General de Profesiones , la aceptación será cancelada y la solicitud de ingreso rechazada.

Art. 13 de los estatutos dice: Los colegiados tienen los siguientes derechos, además de los que, como miembros del Colegio, les otorgue la Ley de Profesiones.

- a) Recibir una constancia de su calidad de Colegiado.
- b) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- c) Participar en las actividades del Colegio y hacer uso adecuado de los servicios que éste ofrezca.

- d) Ser defendido por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable de la Junta de Honor y Vigilancia.
- e) Asistir o hacerse representar en las asambleas con voz y voto.
- f) Recibir todas las publicaciones del Colegio.

Artículo 4 Requisitos para ser Perito

- 4.1 Ser ciudadano mexicano o, en caso de ser extranjero, tener permiso de la Secretaría de Gobernación, para ejercer la profesión en una o más ramas de las ingenierías mecánica, eléctrica, electrónica y ramas afines.
- 4.2 Entregar al Comité de Certificación:
 - 4.2.1 Solicitud, en formato establecido por el CIMEM.
 - 4.2.2 Copia certificada del título profesional.
 - 4.2.3 Copia certificada de la cédula profesional.
 - 4.2.4 Copia certificada del diploma de la especialidad en la que solicita su certificación como perito.
 - 4.2.5 Copia de la documentación que avala su experiencia profesional, en la práctica de su carrera.
 - 4.2.6 Demostrar, a satisfacción del Comité de Certificación, su capacidad para la traducción de literatura técnica editada en otro idioma distinto al castellano, tal como el ruso, el alemán, inglés, francés o italiano.
 - 4.2.7 Conocer, a fondo, la normatividad oficial aplicable a su especialidad.
 - 4.2.8 Someterse a un examen de conocimientos, experiencia (supletorios del certificado de especialidad) a juicio del Comité de Certificación.
 - 4.2.9 Declaración del conocimiento de este Reglamento y la voluntad (protesta) de acatarlo.
 - 4.2.10 Acreditar, documentalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional en la especialidad solicitada, dentro de los últimos cinco años.
 - 4.2.11 Tener una asistencia registrada de un mínimo del 60% a las asambleas ordinarias del CIMEM, durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud.

- 4.2.12 Declarar, por escrito, bajo protesta de decir verdad , no estar sujeto a reclamación alguna, sea ésta financiera, de mano de obra o trabajos que estén o estuvieron bajo su responsabilidad profesional.

Artículo 5 Obligaciones de los Peritos

- 5.1 Iniciar y mantener al corriente, el expediente de todos y cada uno de los peritajes realizados , así como conservarlos, por lo menos, durante cinco años, para los casos en que se requiriese consultarlos.
- 5.2 Entregar al Comité, dentro de los primeros quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los dictámenes (peritajes) por él realizados en el trimestre inmediato anterior, o bien informar por escrito de la ausencia de peritajes.
- 5.3 Cumplir, estrictamente, con el Código de Ética Profesional del CIMEM.
- 5.4 Solicitar, si así lo desea, el refrendo de su certificación ; esto sería cada dos años:
- 5.4.1 Solicitarla, por escrito al Comité, dos meses antes del vencimiento de su certificación vigente.
- 5.4.2 Comprobar que sigue cumpliendo con el inciso 4.2.12 del artículo 4 de este Reglamento.
- 5.4.3 Presentar comprobante de haber obtenido, cuando menos, treinta puntos según la tabla de Educación Profesional Continua del CIMEM (Adendum No. 2).

Artículo 6 Comités de Certificación

- 6.1 El Comité de Certificación estará integrado por un Coordinador, tres Vocales y una o más Comisiones de Admisión. Cuando se requiera, a juicio del propio Comité, se podrá solicitar asesoría o apoyo externo.
- 6.2 El Coordinador será el ex-presidente del Consejo Directivo inmediato anterior del Colegio (CIMEM) o, en su defecto, por quién designe el H. Consejo de Honor y Vigilancia.
- 6.3 Los tres Vocales serán elegidos por la Asamblea general de entre los colegiados peritos, debiendo ser uno por cada ingeniería: Mecánica, Eléctrica, Electrónica y, de Ramas Afines, los vocales adicionales que se requieran.

- 6.4 Las Comisiones de Admisión se integrarán, para cada caso, con un máximo de tres miembros, seleccionados por el Vocal que corresponda, más el o los asesores externos, en su caso.
- 6.5 El Coordinador y los Vocales durarán dos años en el desempeño de sus funciones y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.
- 6.6 Para asegurar la homogeneidad en los procesos de análisis y evaluación de las solicitudes, las Comisiones dispondrán de criterios básicos como elementos de juicio, sugerencias sobre los conocimientos teórico-prácticos sucedáneos a los escolarizados, contenido genérico que las currícula deberán explicitar, etc. Esta información está detallada en el Adendum No. 1.
- 6.7 Cada Comisión dispondrá de ocho días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación requerida, o realización (en su caso) del examen supletorio de conocimientos, para presentar el dictamen correspondiente en el formato indicado (Adendum No.1).

Artículo 7 Trámites

- 7.1 El Colegiado entregará al Comité, su solicitud de certificación de pericia, conjuntamente con la documentación requerida (art. 4, fracción 4.2).
- 7.2 El Comité la asigna al Vocal correspondiente.
- 7.3 El Vocal y su Comisión, analizan el caso y turnan su dictamen al Comité.
- 7.4 El Comité, con base en los dictámenes aprobatorios, prepara las listas de peritos certificados por el Colegio y las hace del conocimiento del Departamento de Profesiones del Estado, el que:
 - 7.4.1 Registrará al perito y le extenderá su cédula o patente de perito en la correspondiente especialidad.
 - 7.4.2 Enviará al Ejecutivo, al Tribunal de Justicia y a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales las listas oficiales de peritos registrados.
- 7.5 El Colegio auxiliará a los peritos que haya certificado, en el trámite para obtener la cédula o patente de pericia.

Artículo 8 Sanciones

- 8.1 El Comité atenderá, de inmediato, todos los señalamientos o quejas que, por escrito, le presenten al CIMEM personas físicas o morales, inconformándose con la actuación de un perito colegiado y procederá como sigue:

- 8.1.1 Si la queja es considerada bien fundada, el Comité notificará al perito involucrado adjuntándole una copia de la queja. El perito deberá presentar al CIMEM, por escrito, su respuesta en un período no mayor de 10 días hábiles contados a partir de haber recibido la notificación, ahí dará la explicación que juzgue conveniente.
- 8.1.2 Si después de analizar ambas versiones el Comité concluye que la queja es justa, el perito se someterá a la decisión del CIMEM.
- 8.2 Serán motivos de sanción:
 - 8.2.1 Proporcionar, deliberadamente información falsa o equívoca.
 - 8.2.2 Presentar dictamen(es) o peritaje(s) carente(s) de fundamento técnico o de los conocimientos técnicos para dictaminar.
 - 8.2.3 Autorizar, con su firma, dictámenes elaborados por otra(s) persona(s), sin haber tenido participación ni conocimiento alguno.
 - 8.2.4 Violar este reglamento.
 - 8.2.5 Reincidencia en desacatos.

Artículo 9 Sanciones Aplicables

- 9.1 Amonestación escrita o suspensión en sus derechos como perito, en los casos de los incisos 8.2.1 y 8.2.2 del artículo 8.
- 9.2 Para el caso de los incisos 8.2.3, 8.2.4 y 8.2.5 u otros no previstos, será la Junta de Honor y Vigilancia quien defina la sanción aplicable.

Artículo 10 Transitorios

- 10.1 Considerando que en la fecha en que inicie su vigencia este Reglamento puede no haber, entre los colegiados, peritos certificados (CIMEM) y registrados (Departamento de Profesiones), los Vocales serían elegidos por la Asamblea del CIMEM, de entre sus miembros. Esta disposición se anulará cuando se pueda cumplir con lo establecido en la fracción 6.3 del artículo 6 de este Reglamento.

Morelia, Michoacán, 5 de diciembre de 2005

Algunas definiciones relacionadas con el Reglamento de Certificación de Peritos.

- Pericia:** Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia, técnica o arte.
- Peritaje:** Ejercicio de la pericia.
- Perito:** Sabio, experimentado, hábil; el que tiene título como tal; el que teniendo conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su saber y experiencia.
- Certificar:** Extender un documento asegurando que una cosa es cierta. Asegurar, afirmar, dar por cierta alguna cosa por medio de un instrumento público.
- Registrar:** Copiar y anotar en los libros de registro, inscribir.
- Registro:** Acción de registrar; lugar u oficina donde se registra.
- Autorizar:** Dar autoridad o facultad para hacer algo. Legalizar una escritura o instrumento de modo que haga fe pública. Aprobar o calificar.
- Diploma:** Título que se extiende para acreditar un grado académico, un premio, etc.
- Título:** Letrero o inscripción. Derecho a una hacienda o algún predio. Testimonio o instrumento dado para ejercer un empleo, dignidad o profesión. Documento que representa deuda pública o valor comercial.